



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 40 03 027 2021-01026-00
Demandante	ALEXANDRA DÍAZ ARBELAEZ y MARIELA DEL SOCORRO MARÍN MONTOYA
Demandado	DUBAN FELIPE GIL HIGUITA y MARÍA JOSÉ PAREJA GIL
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 del Código General del Proceso, y Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se servirá indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo el correo electrónico de los demandados, allegando la evidencia correspondiente, es decir, las comunicaciones remitidas a este (inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020).
2. Para las disposiciones de la efectividad de la garantía real, la demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, materia de la hipoteca -artículo 468 C.G.P.-, por tanto, adecuará las pretensiones de la demanda respecto a Dubán Felipe Gil Higueta.
3. Explicará por qué dirige las pretensiones a favor de ALEXANDRA DIAZ ARBELAEZ y/o MERCEDES ARBELÁEZ RUA, si la que está presentando la demanda es la primera mencionada. En ese mismo sentido, indicará si aduce a la solidaridad en el acreedor del crédito.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

A/Os

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca6bb5ee03073796a3ec3fe92916510c525e83fbe37d25844e28dc59866e3b3**

Documento generado en 02/03/2022 12:38:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**